

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **117**

Fecha: 13-09-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2004	40 03009 00129	Ejecutivo Singular	JOSE MARLIO QUINTERO QUINTERO	CLARA IRIARTE DE QUINTERO	Auto requiere entidades den respuesta a medidas cautelares.	10/09/2021	2
41001 2008	40 03009 00221	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CANDIDO VILLALBA DEVIA Y OTRA	Auto de Trámite Modifica liquidación crédito.	10/09/2021	1
41001 2017	40 03009 00020	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	ALEXANDER AGUDELO ARANDO Y OTRA	Auto requiere Juzgado Primero Civil Mpal. de Neiva.	10/09/2021	1
41001 2017	40 03009 00314	Ejecutivo Singular	CONSULTORES W ADMINISTRATIVOS INTEGRALES S.A.S.	MARIA FERNANDA SANCHEZ	Auto de Trámite ordena pagar títulos.	10/09/2021	1
41001 2015	40 23009 00803	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ARNULFO TOVAR AMEZQUITA Y OTROS	Auto requiere al peticionario suministre cuenta acompañada de certificacipon bancaria para consigar depósitos.	10/09/2021	1
41001 2019	41 89006 00758	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RONALD ARTUNDUAGA HUELGOS	Auto de Trámite Ordena tramitar nuevamente notificación.	10/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00030	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos,	10/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00218	Ejecutivo Singular	BERTILDA SANTOS POLANCO	FENER VILLALBA BONILLA Y OTROS	Auto requiere a entidades den respuesta medidas.	10/09/2021	2
41001 2020	41 89006 00221	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ARMANDO GARCIA CHIMBACO Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00238	Verbal Sumario	COOTRANSHUILA LTDA. Y OTROS	LUIS CARLOS OBREGON VALBUENA TORRES	Auto ordena emplazamiento	10/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00310	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RAMIRO PERDOMO SILVA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00348	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA	Auto aprueba liquidación	10/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00348	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA	Auto requiere por última vez Pagador Ejército Nal.	10/09/2021	2
41001 2020	41 89006 00603	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JHONY ALEXANDER TORRES RODAS	Auto aprueba liquidación	10/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00603	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JHONY ALEXANDER TORRES RODAS	Auto requiere por última vez Pagador Ejército Nal.	10/09/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13-09-2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: JOSÉ MARLIO QUINTERO QUINTERO.
Ddo.: CLARA INÉS IRIARTE DE QUINTERO
Rad. 410014003009-2004-00129-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, se dispone requerir a las siguientes entidades bancarias que a la fecha no han dado respuesta a la medida cautelar de embargo de dineros decretada dentro del presente proceso y comunicada mediante oficio 01658 del 06 de octubre de 2020: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUMAMERIS, BANCO CENTRAL, BANCO PICHINCHA y COOPERATIVA COFACENEIVA.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo. CANDIDO VILLALVA DEVIA Y OTRA
RAD. 410014003009-2008-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Con relación a la liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a folio 313, se observa que se omitió sumar correctamente los intereses causados en la primera liquidación presentada y aprobada los cuales ascendieron a \$15.146.557,00, por lo que el juzgado procede a MODIFICARLA en tal sentido, por lo que la misma queda así:

- Capital: ----- \$ 5.600.000,00
- Intereses moratorios periodo
Feb.20/05 a oct.23/15:-----\$ 15.146.557,00
- Intereses moratorio periodo
Oct.24/15 al Dic.10/19:-----\$ 7.126.249,32
- TOTAL:\$ 27.872.806.32

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORLANDO RODRÍGUEZ CESPEDES
Demandado: ALEXANDER AGUDELO ARANGO y OTRO
Radicado: 41001400300920170002000

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, para que informe el estado actual en que se encuentra el proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra el demandado ALEXANDER AGUDELO ARANGO, radicado bajo el Nro. 2016-00471.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Demandante: Consultores Administrativos Integrales SAS
Demandado: María Fernanda Sánchez Monje
Rad.: 41001400300920170031400

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Como esta petición es viable, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de su abogado **JULIAN DAVID QUINTERO CASTILLO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Demandante: Cooperativa Utrahuilca
Demandado: Arnulfo Tovar Amézquita y Otros.
Rad.: 41001402300920150080300

Previamente a tramitar el ingreso de la orden de pago de depósitos judiciales solicitado por el demandado **GUSTAVO GÓMEZ GARCÉS**, y en acatamiento a las disposiciones señaladas en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, el Juzgado dispone **REQUERIRLO**, para que informe un número de cuenta, tipo y entidad bancaria, con el objetivo de transferir por ese medio los dineros representados en títulos judiciales reportados al proceso. **Para tal efecto se deberá allegar la correspondiente certificación bancaria.**

De lo aquí dispuesto, por Secretaría entérese al demandado por el medio más expedito.

Allegada la información requerida, procédase con el ingreso de la orden de pago.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ROLAND ARTUNDUAGA HUELGOS .
Radicado: 410014189006-2019-00758-00

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior documentación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, esto ante la imposibilidad que tienen los demandados de comparecer presencialmente a las sedes judiciales ante las medidas de restricción por el Covid19, observándose que en el presente caso se omitió remitir al demandado ROLAND ARTUNDUAGA HUELGOS copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que así no hay lugar a tener por notificado al referido ejecutado, razón por la cual se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre diez de dos mil veinte

Demandante: Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Rad.: 410014189-006-2020-00030-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada solicita la entrega del dinero consignado por costas. Como esta petición es viable, el juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega del depósito judicial obrante en el proceso, **EXPIDIÉNDOSE** para tal efecto la orden de pago a nombre de la parte demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Por Secretaría procédase con la elaboración de la correspondiente orden de pago.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BERTILDA SANTOS POLANCO
Demandado: ARISTOBULO CAMACHO SANCHEZ y otros
Radicado: 41001418900620200021800

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial remitido por correo electrónico, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de los Bancos BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOOMEVA, PICHINCHA y las Cooperativas COFACENEIVA, COOFIE y CREDIFUTURO, para que en el término de 05 días contados a partir de la notificación de la comunicación, den respuesta al oficio Nro. 2236 del 23 de septiembre de 2020, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no han dado cumplimiento a dicha orden. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Se **NIEGA** la medida de embargo del remanente contra el señor **EDGAR MAURICIO FLOREZ**, por cuanto este no es demandado en este asunto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: MARYERLY GUTIERREZ ROMERO y
ARMANDO GARCÍA CHIMBACO
Rad. 410014189006-2020-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado ARMANDO GARCÍA CHIMBACO para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem a la abogada EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNÁNDEZ (Email: ednaroci@hotmail.es), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 20 de abril de 2021 y con quien se continuará el proceso, para lo cual la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: COOTRANSHUILA LTDA.
Demandado: LUIS FERNEY VANEGAS VANEGAS y
LUIS CARLOS OBREGON VALBUENA TORRES
Radicado: 410014189006-2020-00238-00

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta los informes de la oficina de correos INTER-RAPDÍSIMO, quien certifica que las direcciones para efectos de notificación del demandado LUIS FERNEY VANEGAS VANEGAS están erradas, como el intento de notificación electrónica, y lo expresado por el apoderado actor de desconocer otra dirección donde pueda ser notificado, el juzgado ordena el emplazamiento del referido ejecutado en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En lo que toca con la notificación del demandado LUIS CARLOS OBREGON VALBUENA TORRES, se observa que la comunicación enviada tiene como enunciado el Juzgado **Quinto** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mencionandose que el auto admisorio de la demanda fue emitido por este mismo despacho judicial, razón para que no pueda tenerse por notificado a tal demandado, requiriendose al demandante para que realice de nuevo tal acto de notificación, mencionando correctamente el nombre del juzgado que conoce del proceso, como a su vez se incorpore en la comunicación el correo electrónico del juzgado para eventual pronunciamiento.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Ddo.: RAMIRO PERDOMO SILVA
Rad. 410014189006-2020-00310-000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado RAMIRO PERDOMO SILVA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES (Email: pipealvarez83@gmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 03 de septiembre de 2020 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: CHRISTOPHER RAMÍREZ MOLINA
Radicado: 41001418900620200034800

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y previo a iniciar incidente de desacato, el Juzgado dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al TESORERO - PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 1625 del 18 de agosto de 2020, mediante el cual se comunica "**EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado CHRISTOPHER RAMÍREZ MOLINA con C.C. No. 1.061.783.387, como empleado de esa entidad o en su defecto el 30% de los honorarios por contrato de prestación de servicios reciba el mencionado demandado, limitando esta última medida a la suma de \$3.100.000,00**", siendo requerido por primera vez con oficio Nro. 1339 del 24 de mayo de 2021 o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

De igual forma se advertirá que de no acatar dicha orden, deberá responder por dichos valores, haciéndose acreedor a ser sancionado con multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9 y Parágrafo 2º del C. G. P.). Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JHONY ALEXANDER TORRES RODAS
Radicado: 41001418900620200060300

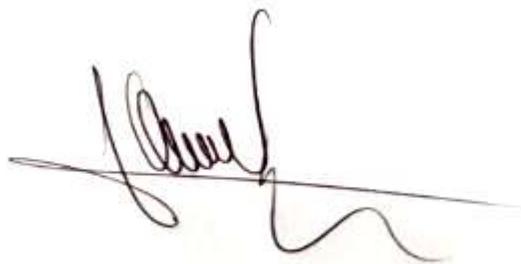
Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la demandante, el juzgado le imparte su respectiva APROBACIÓN.

Así mismo, PAGUESE a la demandante los dineros que existan hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JHONY ALEXANDER TORRES RODAS
Radicado: 41001418900620200060300

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y previo a iniciar incidente de desacato, el Juzgado dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al TESORERO - PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 2475 del 22 de octubre de 2020, mediante el cual se comunica "**EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado JHONY ALEXANDER TORRES RODAS con C.C. No. 1.121.831.917, como empleado de esa entidad o en su defecto el 30% de los honorarios por contrato de prestación de servicios reciba el mencionado demandado, limitando esta última medida a la suma de **\$3.200.000,00**", siendo requerido por primera vez con oficio Nro. 1552 del 10 de junio de 2021 o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

De igual forma se advertirá que de no acatar dicha orden, deberá responder por dichos valores, haciéndose acreedor a ser sancionado con multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9 y Parágrafo 2º del C.G.P.). Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA
Radicado: 41001418900620200034800

Neiva, septiembre diez de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la demandante, se le imparte la respectiva APROBACIÓN.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera". The signature is written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC